AÑO XXI — TERUEL 22 DE MARZO DE 1900 — NÚMERO 12

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cintería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

CRÍTICA LEGISLATIVA DE 1899

II

Otra Real orden de 23 de igual mes convoca á los Maestros Normales para proveer en propiedad y por oposición, varias plazas de Profesores numerarios en Escuelas Normales superiores y elementales para la Sección de letras, y las mismas para la de ciencias.

Bien pasarán dos años antes de que estas plazas queden provistas, pues ha pasado uno antes de principiar los ejercicios, entre cuyos tribunales hay algún ex-interino que no obtuvo, en oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, ninguna de ellas. *¡Cossi va il mondo!*

Una real orden de 19 de Abril dispone que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico puedan solicitar las Escuelas vacantes en la Península, á cuyo efecto ordena á los Rectores envíen relación de ellas, para que las soliciten en término de dos meses. Está muy bien.

Viene el real decreto de 5 de Mayo, también *arreglando* las novísimas reformas de las Normales. Vamos á verlo.

El artículo 1.° manda que rija desde el 1.° de Agosto, para el primer curso de cada uno de los tres grados, el plan de estudios establecido por el de 23 de Septiembre de 1898. Pero que los alumnos oficiales que tengan pendientes de examen algunas asignaturas, cursadas con arreglo á planes anteriores, puedan verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre. Y lo mismo los libres. Bien.

El 2.° que los alumnos que, al comenzar á regir el nuevo plan, tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regía cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando, matriculándose en las asignaturas análogas del nuevo plan.

Y si un claustro estima que conviene que los que tengan aprobado un curso ó asignaturas de él, se sujeten al nuevo plan, sin más razón que su capricho, ¿qué hacer? Pues sujetarse á aquel fallo; aunque luego les cause perjuicios, y pagar nuevas matrículas, sufrir nuevos exámenes, etc.

Dice el 3.° que los que opten por continuar sus estudios conforme al anterior, podrán solicitar luego la reválida, pero su aprobación no les dará más derecho que el de obtener el título pro-

fesional correspondiente. ¿Acaso les daba antes algún otro?

El 4.°, que los que se encuentren en el caso del art. 2.° podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan, á cuyo efecto se les computarán las asignaturas aprobadas por sus análogas.

Eso es lo que debiera ser, pero no lo que se ha hecho en una Escuela Normal que conocemos, donde se les ha sujetado á examinarse de todas las asignaturas del primer cursillo á los que tenían aprobado ya el primer curso del plan antiguo.

Y el 5.°, que los que notengan aprobada ninguna asignatura del grado á que aspiran, se sujeten extrictamente al moderno plan. ¡Vaya una salida de pié de banco!

El 9.° establece las asignaturas que se han de considerar análogas para los alumnos de todos los cursos. Adelante.

Si por efecto de lo dispuesto en el artículo 2.° (dice el 7.°) hubiera necesidad de sostener por algún tiempo alguna ó algunas de las asignaturas de planes anteriores, la Junta de Profesores acordará la distribución de ellas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, etc. Está perfectamente, pero en alguna les estorbaría esto y por ello no han dejado matricularse á nadie por el plan antiguo.

Manda el 8.° que los exámenes de ingreso se verifiquen en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula en la primera de Septiembre. ¿Y por qué razón molestar primero á los alumnos para el examen y luego para la matrícula? Pues porque sí.

Se exceptúan de esta regla los que prefieran continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, que podrán matricularse lo mismo que antes. Es natural, pero estos no deberán ya solicitar examen de ingreso, ¿eh?

Continuaremos.

FÉLIX SARRABLO.

LA PRENSA PROFESIONAL

y el dictamen sobre la ley de derechos pasivos.

Leemos en *El Monitor* de Barcelona:

«La Comisión parlamentaria que entiende en el proyecto de reforma de clases pasivas, ha dado ya dictamen, del que se conocen los lineamientos generales.

Deseando ardientemente que mejore el estado del Montepío y de los Maestros, no creemos que *basten* algunas de las medidas propuestas, y en cambio tal vez *sobren* otras.

Como la aprobación no es definitiva, no podemos hacer comentarios sobre dicho dictamen, máxime no habiéndose publicado con carácter oficial.

Pero hemos de insistir en los puntos cardinales de nuestro criterio, más ajeno que propio, ya que refleja el conjunto de muchas y autorizadas opiniones.

A.—Sin *subvención copiosa*, no bastará ningún *paliativo*.

B.—El aumento del descuento aplicado á la dotación de los ascensos durante un año es oneroso; y por lo que respecta al material hará casi imposible la enseñanza.

C.—La supresión de las cajas especiales y la creación de interventores lesiona la delicadeza de los funcionarios, no corrige ningún abuso y crea muchas obligaciones; la intervención del Banco de España, como cajero de los Maestros, tiene, entre otros inconvenientes, el de convertir en burocracia oficial interesada lo que ahora podía considerarse como administración intermedia y en cierto modo familiar.

D.—Los habilitados *no Maestros* pueden, sin *detrimento* de ninguna clase, ejercer sus funciones; los habilitados Maestros hallarán varios inconvenientes que no es del caso señalar, cualquiera que sea la forma en que desempeñen su no fácil cometido.

Resumen de todo ello: una reforma añadida á tantas que no producen el fruto apetecido; desearemos que la experiencia desmienta nuestras fundadas presunciones.

Por de pronto hay que decir que esa reforma no es lo que esperan los Maestros, resulta denigrante para las Juntas provinciales de Instrucción pública; todo se reduce á un cambio de postura.

Dicen *El Defensor del Magisterio de Gerona*, y *El Clamor del Magisterio de Barcelona*:

«Algunos periódicos madrileños han publicado noticias relativas al dictamen de la Comisión del Congreso encargada de dictaminar en el proyecto de Ley de Derechos pasivos. *El Clamor del Magisterio* emite su opi-

nión contraria á la reforma que se proyecta, y nosotros que en este punto opinamos como el colega barcelonés, tarnscribimos á continuación lo que á este propósito dice y lo haremos nuestro:

«Se conoce ya el dictamen de la Comisión parlamentaria, que, tal como se da á conocer por alguno que se cree bien informado, no satisface las aspiraciones del Magisterio.

La acumulación de las retribuciones en un tercio del sueldo legal, será, al parecer, ficticia en la vida activa del Magisterio: sólo tendrá efecto en su clasificación pasiva. Esta cantidad pagará descuento.

Y ahora que vayan confiandolos Maestros en las promesas asegurando que la acumulación sería para la compensación de las retribuciones con cargo al presupuesto municipal.

Se aumentan los descuentos en general y se crean para las categorías de Escuelas incompletas. Los Maestros jubilados son los que más perjudicados salen con la reforma, sin que se alegue razón plausible para descontarles mayor cantidad que á los activos. Se dice que el descuento del material *actual* se elevará al 13 por ciento, el del personal al 4, y que á los jubilados, por ciertas triquiñuelas, se les descontará el 7 por ciento hasta ponerse en ciertas condiciones de equidad, y hasta que, redimidos, se les considere comprendidos en el descuento general.

Los Maestros que vayan al ascenso, durante el primer año pagarán una multa de 275 pesetas; esto es, no cobrarán el ascenso; no se sabe el descuento si será con el sueldo del ascenso ó con el anterior.

Se conoce que el que se ha inspirado en este principio sería un gran Ministro de Hacienda. ¿No hay dinero? Pues que pague el contribuyente....., y el Maestro que vaya al ascenso.

La Comisión propone que se prorrogue la pensión á los jóvenes imbéciles y á los reconocidamente ineptos. Por más que alguien impugna esta medida no la creemos censurable. La orfandad socorre al desvalido, y menos devalida es una huérfana de perfecta salud y que goce de la plenitud de sus facultades, que el huérfano mayor de edad atacado de imbecilidad ó de imposibilidad física para ganarse el sustento.

Los Maestros han de hacer un esfuerzo supremo para no fallecer antes de veinte años de servicios, porque va á decretarse que no se devuelva á la viuda las cantidades pagadas en el decurso de diez y nueve años y nueve meses. Pues ¿á qué viene el descuento oneroso que se exige á ciertos jubilados pretextando que pagaron el descuento durante un tiempo relativamente corto?

Lo demás es cuestión de personas, no de dinero.

Daremos á conocer á nuestros lectores cuanto sepamos sobre este particular.»

El *Boletín del Magisterio*, de Segovia, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Acerca de los descuentos que se trata de imponer á los interinos de Escuelas con dotación de 500 ó menos pesetas, y á los Maestros que en lo sucesivo obtengan un ascenso, de intento nada diremos, aunque hemos formado severo juicio en particular tan importante.

Lo que á nuestro entender no debe prosperar, por inhumano, es que al Maestro que desee ampliar sus estudios profesionales, se le deje sin el más pequeño apoyo, toda vez que su haber se repartirá por partes iguales entre el suplente y la Caja.

En todas partes se ve con buenos ojos, y se premia y subvenciona, á los ciudadanos que realizan progresos en las profesiones respectivas que ejercen; pero por lo que se advierte, se pretende atar de piés y manos á la juventud estudiosa dentro del Magisterio primario, como si fuera indigna de ser depositaría de la virificante savia del nuevo ideal pedagógico, en que hoy se inspiran los planteles de Maestros.

Como de tomarse esta resolución, que se propone, se infiere grave daño á la Enseñanza y á los Maestros en ejercicio, creemos no debe prosperar ni se tomará en consideración.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SESIÓN DEL 12 DE MARZO DE 1900

Sobre los libros de texto

GROIZARD (D. Carlos) siempre en la brecha para defender los intereses de la enseñanza y del Magisterio, dijo:

Pero si en la segunda enseñanza hay mucho abuso respecto á los textos, aquí no se ha dicho una palabra por lo que hace á otro grado de la enseñanza, en que el abuso es aún mucho mayor. Me refiero á la instrucción primaria.

Hace pocos días, en el Senado, un señor Senador leyó allí, con verdadero escándalo de los que le oían, páginas de un catecismo

que se da en las escuelas de Madrid. Los que tenemos afición á estos estudios, y los que tenemos hijos y nos interesamos por su educación, hemos tenido ocasión de apreciar hasta qué grado llega la verdadera insensatez de muchos que escriben libros de texto para las escuelas, libros que se ponen en manos de los niños, y se explotan indebidamente por ciertas casas editoriales, y por ciertos profesores que los apadrinan.

Hace algunos años, habiendo yo logrado una subvención del Ministerio de Fomento, para aumentar el material pedagógico de una escuela, quise tomarme la molestia de procurar que se empleara bien este dinero y que se gastara eficazmente en aquello que de una manera más directa pudiera contribuir al progreso de la enseñanza. A los pocos días de haberle comunicado al maestro la grata nueva de haber logrado del Ministerio de Fomento la concesión de aquella subvención, recibí una carta de aquél, diciéndome que ya se lo había manifestado el inspector de primera enseñanza de la provincia, el cual le había acompañado una lista de las obras en que debiera emplear el dinero que le había concedido el Gobierno. ¡Y es claro! Aquel Inspector de primera enseñanza, que había publicado algunas obras, ponía en la lista á docenas los libros por él escritos. Pero no es esto sólo, señores Diputados, á la Real orden de concesión de esa subvención, se acompañaba también una lista de las obras que entendía el Centro pedagógico á quien sobre ello había consultado la Dirección, que debieran formar la base de la biblioteca escolar que se trataba de formar. Yo leí aquella lista, algunas de aquellas obras me eran conocidas pero también en aquella lista figuraban obras de muy dudosa utilidad para la educación de la niñez en una escuela rural.

En aquella lista figuraban entre otras, una serie de obras puramente literarias traducidas por personas muy conocidas, catedráticos muy distinguidos; pero obras al fin fuera de todas condiciones para la enseñanza é impropias de una biblioteca escolar. Había también otras, que aunque de índole docente y publicadas por dignísimos profesores, verdaderas eminencias del país que por sus condiciones pudieran ser de utilidad en la enseñanza superior, y que todos los que tenemos afición á estas clases de trabajos hemos estudiado, y para ellas no han escaseado los aplausos; que por sus tendencias, por su materia, por su índole, constituye, á mi juicio, un error fundamental, poner en manos de maestros elementales. En mi concepto es de un efecto funestísimo llevar en esa medida y en esa forma, á esos centros de enseñanza ideas que, si en otras partes no, allí serían de un efecto pernicioso para la educación y la enseñanza.

Es decir, señores Diputados, que implica todo esto un desconocimiento tal de lo que deben ser esas bibliotecas escolares y esos centros de enseñanza, que yo no me explico, como por condescendencias y miramientos de un orden secundario se llegan á formular listas de obras de esa naturaleza para las escuelas de primera enseñanza.

¿Es posible lograr con estas condiciones el progreso en la enseñanza? ¿Es posible tolerar que siga este sistema de inspección y que algunos inspectores vayan á los pueblos, y en lugar de girar la visita reglamentaria, se dediquen á ajustar sus cuentas con los maestros respecto de los libros que han recibido? La única función en que viene consistiendo la inspección de primera enseñanza en España, se reduce á ir el inspector á comer un día al pueblo, jugar al tresillo con el médico y el maestro y ajustar, como he dicho, con él, las cuentas de los libros remitidos. (1)

Este es el estado en que en realidad se encuentra la primera enseñanza; y como acerca de esto no se ha hecho indicación alguna en este debate, me ha parecido conveniente decir algo sobre materia tan importante.

En la misma sesión (12 del actual) entrando en la discusión de los Presupuestos, dijo:

El Sr. MORAYTA: Las mismas palabras que acaba de leer el digno Secretario de esta Cámara señor Conde de San Simón, construídas en forma de proposición de ley, fueron tomadas en consideración por el Congreso y remitidas á la Comisión de presupuestos, nada dijo respecto á aquella proposición de ley, ni tampoco respecto á otras por mí presentadas; yo piadosamente juzgando, creo que esta preterición reconoce por única causa el olvido.

El hecho es, señores Diputados, que este artículo adicional recuerda un hecho respecto al cual estoy seguro que todos pensamos lo mismo. No puedo hacer á ningún español la injuria de considerarle capaz de no estimar como una vergüenza nacional el hecho de que los maestros de escuela, sobre tener algunos de ellos asignaciones irrisorias, las cobren con tal retraso, que muchos perecen de hambre, cuando si se les pagara con regularidad, al menos tendrían asegurada su subsistencia.

Porque todos los españoles así lo piensan,

---

(1) Bien había hecho el Sr. Groizard, salvando honrosísimas excepciones.—(N. de la R.)

se han dictado una porción de disposiciones, de carácter general unas, de carácter particular otras, á fin de lograr que los maestros y las maestras públicas cobren sus pagas puntualmente. Estas disposiciones no han dado resultado ante la necesidad unas veces, ante la voluntad otras, ante la mala administración casi siempre, hoy, aun cuando se ha mejorado no poco este estado de cosas, se está debiendo á los maestros y maestras cantidades de mucha consideración.

Cuando se hablaba por el Gobierno, al principio de la legislatura, de que traía un presupuesto de liquidación, alguien hubo que lo creyó; yo no soy de los que tienen que acusarse de haberse equivocado, sabía que aquellos anuncios no eran más que una frase, y así lo evidencia no ya todos los particulares del presupuesto cuya discusión puede considerarse ya terminada en el Congreso, si no el artículo adicional defendido por el Sr. Bores, y hoy rechazado: cuanto tras el presupuesto del Sr. Fernández Villaverde se habrá de suceder, será lo de siempre: trampa adelante. Si este fuera un presupuesto de liquidación, ¡cómo no pensar en los débitos que acreditan los maestros de escuela! ¿Por qué no atender á esta vergüenza nacional que, después de todo, no significa ningún notable esfuerzo para el Tesoro público, porque lo que propone el artículo adicional es que el Estado pague, y el Estado se cobre inmediatamente de aquellos que debían pagar? ¿No se acepta mi propuesta? Pues la deuda de los maestros de escuela continuará eternamente.

¿Por qué no recuerda este Gobierno regenerador, que otro Gobierno, en momentos menos imperiosos que los actuales, pero en los que la liquidación también se imponía, atendió á esta misma necesidad, como es indispensable que esta necesidad sea atendida, si seriamente se piensa en satisfacerla?

No se me oculta el éxito que espera á este mi artículo adicional; he creído, sin embargo, que debía continuar sustentándole hasta el último momento, porque tomado su texto en consideración por el Congreso, hubiera significado abandono no recordar ahora la voluntad de los señores Diputados. A ello me obliga también la confianza que en mí han depositado muchos maestros y maestras y las súplicas por unos y otras dirigidas á los Diputados de sus distritos para que les ayudaran en el momento de la votación, y á ello, por último, mi propósito de que conste, que hay un Diputado, modesto, modestísimo, pero lleno de buena intención, que vela por los intereses que á ellos les importan, y que les ofrece que si algún día llega, que llegará, porque la obra que hace el Gobierno á ello concurre, un cambio de instituciones...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): Un cambio de Gobierno habrá querido decir S. S.

El Sr. MORAYTA: Como S. S. quiera; digamos un cambio de Gobierno; pues si llega un Gobierno de mis ideas, lo primero que hará es acordarse de que hay maestras y maestros de escuela, que no cobran y que es indispensable que cobren.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): El Sr. Andrade tiene la palabra.

El Sr. ANDRADE: Comulgando con el Sr. Morayta en ese amor por la instrucción y por los maestros que la representan, la Comisión no puede, sin embargo, admitir el artículo adicional presentando por S.S.; porque este artículo afecta esencialmente á la cifra del presupuesto de gastos, en términos tales, que sería preciso votar un nuevo presupuesto de gastos. En su consecuencia, la Comisión rechaza el artículo adicional del Sr. Morayta, y con él, el trastorno que su iniciativa traería al presupuesto.

Por lo demás bien está que S. S. venga aquí defendiendo los intereses de los maestros de escuela y aspirando á que cobren con puntualidad sus haberes, eso mismo deseo yo, y conmigo toda la Cámara; pero bueno sería que para conseguirlo aconsejara S. S. á los maestros que mostraran mayor actividad y celo en educar á una generación que no repugne, antes al contrario, ame el cumplimiento de tan sagrada obligación. Porque en los pueblos, no en Madrid, es donde se muestra desconsideración á los maestros resistiendo el pago de sus haberes, y el remedio á este mal no está seguramente en un cambio de instituciones ó de Gobierno, porque si éste viniera, como ha indicado otra vez, no sería para mejorar la condición de los que se dedican á la enseñanza, sino para empeorarla. Por mal que estén hoy los maestros, peor estuvieron en aquellos tiempos por los cuales suspira S. S. inútilmente. Y digo inútilmente, por entender que si todos los combaten, las instituciones ó el Gobierno esgrimen las mismas armas de S. S. y sus amigos, instituciones y Gobierno tenemos para rato, por fortuna de la Patria.

El Sr. MORAYTA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. MORAYTA: Nada más que para decir al digno individuo de la Comisión que acaba de contestarme, que no recuerda bien la historia.

En el periodo revolucionario se les pagó á los maestros todos sus atrasos. Quedó, pues, liquidada y el periodo revolucionario duró poco, no es posible que al fin de aquel periodo la deuda de los maestros de escuela sumase lo que hoy suma.

Ni la hora, ni el estado de la Cámara, ni la naturaleza de esta controversia, me permiten aceptar el debate á que me ha insultado con sus últimas palabras el elocuente miembro de la Comisión á que contesto: mas aparte lo mucho que pudiera decir; conste que para vencer no necesitamos esgrimir las armas de nuestros aciertos, nos basta con vuestros desaciertos, siendo uno de ellos el rechazar este artículo adicional.

Puesto á votación el artículo adicional no fué tomado en consideración.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Alix): Se suspende esta discusión.»

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha servido disponer:

1.° Que se admita á D. Leopoldo Eguilaz la renuncia que ha presentado del cargo de vocal del tribunal de oposiciones á plazas de profesores de escuela normal, de la sección de letras.

2.° Que se nombre para sustituirle á don Ramón Menéndez Pidal, catedrático de la facultad de filosofía y letras de la Universidad central; y

3.° Que este acuerdo se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los afectos del art. 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Pidal.

Señor. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Vista la instancia en que D. José Ramón Palmí solicita, fuera de concurso, la escuela elemental de niños de Castro del Río (Córdoba), por haber sido rebajada de sueldo la que desempeña en la Casa de Misericordia y Huérfanos de Murcia:

Visto el informe de la respectiva Junta provincial y ese Rectorado:

Considerando que si bien el interesado, como comprendido en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento vigente de provisión de escuelas, tiene perfecto derecho á ser nombrado fuera de concurso para la plaza vacante que elija, siempre que esté dotada con igual sueldo que la escuela que deja, debe este derecho limitarse, en cuanto quiera hacerse valer para conseguir plazas anunciadas á concurso ú oposición, toda vez que éstas, desde el momento en que se anuncia su provisión, no han de considerarse vacantes, por corresponder de hecho y de derecho á los aspirantes admitidos al turno de provisión á que pertenezca el anuncio:

Considerando que el citado criterio es el que ha venido aplicándose en la concesión de escuelas fuera de concurso tanto á los maestros comprendidos el la real orden de 9 de Diciembre de 1896, como á los considerados en el art. 55 del Reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, siendo el establecido en otras disposiciones, y, por lo tanto, al que debe ajustarse en su espíritu el artículo 11 citado del vigente Reglamento, puesto que nada en contrario establece:

Considerando que la escuela de Castro del Río, que el exponente solicita, si bien está dotada con el sueldo de 1.375 pesetas, igual al que tenía la auxiliaría de Murcia, hoy rebajada, y que aquél ha venido desempeñando, está anunciada su provisión en concurso de traslado en el distrito Universitario de Sevilla, y en virtud de las anteriores consideraciones debe ser adjudicada al concursante que reuna los mayores merecimientos para obtenerla;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión de D. José Ramón Palmi, quien, haciendo uso de su indiscutible derecho, puede solicitar otra escuela de igual categoría y sueldo, siempre que su previsión no se halle anunciada por uno de los indicados medios considerándose esta resolución como ampliatoria al contenido del

expresado artículo 11 del Reglamento vigente sobre provisión de escuelas.

De orden del señor ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En vista de las renuncias presentadas por algunos de los jueces designados para formar parte de los tribunales de oposiciones á escuelas de párvulos del distrito Universitario de Zaragoza, correspondientes á las convocatorias de 1897 y 98, esta Dirección general, previa nueva designación de candidatos por las autoridades respectivas, en cumplimiento de los artículos 71 y 73 del Reglamento sobre provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896, vigente para las oposiciones, según determina la primera disposición transitoria del aprobado por real decreto de 7 de Septiembre del año último, ha resuelto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los jueces que han de reemplazar á los dimisionarios en la siguiente forma:

Tribunal de escuelas de párvulos de 1897

Presidente, D. Magín Recio y Mora, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra.

Vocal, D.ª Ramona Irigay, profesora de la Escuela Normal de Pamplona.

Tribunal de escuelas de párvulos de 1898

Vocal, D.ª Marcelina Poncela, profesora de la Escuela Normal de Zaragoza.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Seccion de noticias

Ha sido autorizado el ayuntamiento de Son del Puerto para suprimir una de sus dos escuelas incompletas.

Cero y van ciento en esta provincia.

—=—

Se ha ordenado al rector de Sevilla que proponga con toda urgencia los jueces necesarios para completar el tribunal de oposiciones á escuelas de Canarias correspondiente al año 1898.

—=—

Los ayuntamientos de Cuevas de Almuden y Ródenas han sido autorizados para sustituir sus escuelas por otras de asistencia mixta.

O lo que es lo mismo, para no tener ninguna.

¡Adelante!

—=—

Leemos en *El Magisterio Nacional*:

«Diez exinterinos de Normales, que todavía no han sido colocados de numerarios en dichos establecimientos docentes, cuando se enteraron de la descabellada Real orden por la cual se declaró profesor propietario de la Normal de Ciudad Real al exinterino Don Emilio Gascón, acudieron al Ministerio de Fomento solicitando lo mismo que se había concedido á dicho señor; las solicitudes de los referidos diez exinterinos, pasaron en tiempo oportuno al Consejo de Instrucción pública, siendo ponente el Sr. Araujo, esto es, el mismísimo consejero que informó la petición de Gascón, y como iguales causas producen idénticos efectos, los diez exinterinos serán declarados con derecho á ser numerarios de las Normales, y viva la regeneración y la Ley de instrucción pública de 1857 torpemente atropellada.

¿Qué dirán á todo esto los pobres maestros de escuelas de 625 pesetas, que llevando más de quince años en sus escuelas, tienen que abandonar las poblaciones donde con tantas afecciones cuentan al verse obligados á un traslado por no tener oposiciones aprobadas?

Tanta *manga ancha* para los interinos y tan extremado rigor para los maestros de poco sueldo, es cosa que clama al Cielo.»

Nosotros nos sabemos de memoria lo que dirán y harán los maestros de escuelas de 625 pesetas, y muchos, muchísimos colocados en otras de 1.100 y de 1.250 y de 1.650, en las que entraron por la *puerta grande*, y en las que los interinos, en su mayor número, no pudieron ó no *quisieron* entrar: lo que dirán y harán todos los ignominiosamente postergados será seguir cantando y comentando el «Fortuna te dé Dios, hijo, que el saber poco, te vale.»

¿Y nada más?

Ya se está viendo hace días: nada más.

—=—

Para cubrir la vacante que en el consejo de Instrucción pública se produjo por defunción del Sr. Marqués del Busto, ha sido nombrado D. Francisco Commelerán, Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

—=—

La Compañía Arrendataria de Tabacos se ha encargado de la venta de los sobres monederos para la remisión por correo de cantidades en metálico, los cuales se venden á 0'25 pesetas uno.

Desde que se publicó el real decreto permitiendo la circulación de valores en metálico por el correo y la instrucción para su debido y mejor cumplimiento, ya era hora de que el público pudiera utilizar los beneficios que aquellas disposiciones conceden; y como con el siempo transcurrido, desde que dimos cuenta de ellos han podido olvidarse sus preceptos, los reproducimos hoy en la seguridad de que prestamos un servicio á nuestros lectores.

El sobre con valores en metálico, después de pegarse con goma, llevará al reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre ó razón social, que sujete todas las solapas del sobre y el precinto.

En la parte superior del anverso se consignará *Valores en metálico*, y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga; no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados aunque se salven por medio de nota.

El envío no pasará más de 300 gramos, ni contendrá más de cincuenta pesetas: en uno ú otro caso no se le dará curso por la oficina de origen.

El franqueo será de 15 céntimos por cada 60 gramos de peso ó fracción de 60 gramos, más el ordinario como certificado, y los sellos se pagarán separados unos de otros y separados también del borde del sobre: el envío se entregará y rebirá en las oficinas de Correos, igual que los certificados.

Todas las oficinas de Correos, sin limitación alguna, están obligadas á recibir y entregar los envíos de valores en metálico y la Administración responde del extravío y de la sustracción de éstos, en todo ó en parte, menos en estos casos: 1.º, cuando el extravío ó pérdida sea por fuerza mayor; 2.º, cuando la declaración del sobre sea fraudulenta, por demostrarse que contenía menor cantidad que la consignada en la cubierta; 3.º, cuando el destinatario haya firmado el *recibí* conforme; 4.º, cuando el sobre, al ser entregado, no presente señales exteriores de fractura; 5.º, cuando no se haya formulado la reclamación de noticias de haber llegado á su destino dentro del mes á contar desde la fecha del resguardo, si iba dirigido á la Península, Baleares, posesiones de Africa y Agencias españolas de Marruecos, y de tres meses si era para Canarias.

—=—

Leemos en *El Ramo*:

«Ha sido ya llevada á la imprenta del *Boletín oficial*, pora su inserción, la relación de aspirante á las escuelas de esta provincia que se han de proveer en concurso único, según anuncio publicado en el mencionado periódico oficial del día 1.º de Enero último. Es un trabajo larguísimo que la Secretaría de la Junta ha terminado en la primera quincena de este mes, y que comprende no sólo los datos prescriptos en el Reglamento, sino también las instrucciones necesarias para que las Juntas locales de los pueblos, donde existen las vacantes, puedan llenar su cometido sin exponerse á equivocaciones que más tarde habrían de rectificar.

Recomendamos su estudio á las Corporaciones locales, que son las llamadas á formar las listas de candidatos elegibles para cada una de las escuelas, y también á los interesados para que vean si son ó no respetados sus derechos.»

—=—

Ha sido desestimada por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 24 de Febrero último, la instancia del maestro interino de Ballobar, D. Prudencio Morató, quien solicitaba derecho preferente para colocarse en una escuela de igual clase y categoría que la que obtuvo por concurso, y de la cual no se posesionó por haber transcurrido el plazo reglamentario.

La resolución se funda en que el artículo 94 del vigente Reglamento de provisión de escuelas, prohibe terminantemente el reconocimiento de derechos de preferencia para obtener escuelas fuera de concurso, excepción hecha de los casos ya previstos en el mencionado Reglamento.

IMP. DE ZARZOSO.